

"ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores son una realidad importante que engloban todas las son grandes porque han prolongado su existencia contemplando con agrado las huellas marcadas en sus caminos; existe grandeza, porque han tenido carácter y fuerza de voluntad para la conquista de las cosas importantes, en un momento cuando la vida y el corazón son alimentados por la experiencia; para los adultos mayores su vida fue su más importante proyecto, en tanto, no sólo que debe de acompañarles un cielo d<mark>espejado, sino</mark> su propia fuerza y la mano del Estado para enfrentar los tramos finales de su existencia. envejecimiento es un proceso que no sólo afecta a las personas, sino también a poblaciones, lo que constituye el "envejecimiento demográfico", debido al a<mark>umento en la im</mark>portancia relativa del grupo de adultos mayores y la disminución en la importancia porcentual de los menores, como consecuenci<mark>a de la caída d</mark>e la natalidad, este proceso de cambio en el balance entre generaciones está ocurriendo en Latinoamérica de forma acelerada que en países desarrollados.

Latinoamérica debe enfrentar los retos de este proceso con menos recursos y más premura, al ser el envejecimiento un proceso multidimensional con incidencia en la persona, familia y comunidad, implica la adopción de acciones integrales, solidarias, que contribuyan a revalorizar el rol de las personas adultas mayores en la sociedad, como un desafío para el Estado en sus diferentes niveles, el sector privado, organizaciones sociales y la ciudadanía.

En nuestro país, este grupo vulnerable está en plena fase de transición demográfica, en el 2010 representaban el 7% de la población; y, al 2050 sería el 18%, siendo el envejecimiento poblacional uno de los fenómenos de mayor impacto de nuestra época, lo que ocasiona un aumento de personas de 65 y más años de edad, de los índices de enfermedades crónico degenerativas e incapacidades; según datos de la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL, 2012) en la segunda mitad del siglo pasado, la población ecuatoriana mejoró su esperanza de vida, pasó



de 48,3 años en 1950-55 a 75,6 años en 2010-15, lo que permitió que muchos ecuatorianos aumentaran su calidad de vida y alcanzaran edades mayores.

El envejecer bien es el ideal de todos, pero una vejez positiva solo puedan ser el resultado de una vida enmarcada en parámetros que encierren el bienestar social; el proceso de envejecimiento difiere de acuerdo a la condición social, por lo tanto es necesario continuar desarrollando propuestas con alternativas y espacios que permitan mejorar las condiciones de vida a través de planes, programas y proyectos donde las personas adultas mayores sean entes activos en un proceso de inclusión social con la familia y la sociedad.

Para que la mayoría de las personas mayores de escasos recursos pueda superar algunos obstáculos y cuenten con los insumos identificados, que les permitan tener una vejez fructífera, sólo se requiere la voluntad política, al mismo tiempo, para mejorar simultáneamente la calidad de la atención, es preciso introducir modalidades de costo-efectividad demostradas, factibles a corto y mediano plazo si se cuenta con el concurso activo de la familia y la comunidad. Entre algunas medidas intersectoriales, son el establecimiento de programas y políticas que amplíen las opciones de vivienda disponibles, adaptación de edificios, medios de transporte, fomento de la diversidad de edades en el trabajo y programas de protección para evitar que los adultos mayores se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema.

La Constitución de la República del Ecuador, traza un cambio de paradigma, que nace por primera vez en su historia puesto que asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que históricamente han sido excluidos. Con estas consideraciones, nuestro país actualizó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019, situación ante la cual, al Gobierno Local Municipal del cantón Saraguro, corresponde promover políticas públicas que restituyan y garanticen los derechos de las personas adultas mayores, en nuestra jurisdicción.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SARAGURO

CONSIDERNANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el Art. 3 IBIDEM, señala que el estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República, indica que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el numeral 1 del Art. 11 IBIDEM, dispone que "los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

Que, el numeral 2 del Art. 11 IBIDEM, prevé "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por...edad··· que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos··· Es estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el numeral 8 del Art. 11 IBIDEM, dispone que "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el numeral 9 del Art. 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";



Que, el Art. 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el Art. 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y regístrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el Art. 38 IBIDEM dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, los numerales 6 y 7 del Art. 51 IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"

Que, el Art. 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;



Que, el numeral 5 del Art. 264 IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Qué, el Art. 300 de la Constitución de la República, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Qué, el Art. 341 IBIDEM, "el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Art. 303 párrafo sexto del (COOTAD), manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del (COOTAD), otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;



Que, el literal d) del Art. 328 del (COOTAD) en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Qué, el Art. 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural".

Qué, el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: "(···) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural".

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estipula: "Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.— Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto".



Que, el Art. 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina: "El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial".

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: "El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores."— Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.

Que, el Art. 41 IBIDEN, en relación al trato preferente en instituciones, establece: "Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria".

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: "Definición del Sistema. El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.— El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas



y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana";

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: "Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para gar<mark>antizar el cu</mark>mplimiento de sus derechos; **b**) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas <mark>admin</mark>istrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado".

Que, el Art. 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones del sector público y privado, tanto en zonas urbanas como rurales, adoptarán de manera progresiva medidas para asegurar el acceso de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones con las demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público, libres de obstáculos y barreras de acceso. Se implementará señalización de fácil lectura y comprensión".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO".

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 1. Objeto.— La presente ordenanza tiene por objeto promocionar, regular y garantizar, así como proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, articulada al sistema nacional y cantonal de protección integral de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Adulto Mayor, e Instrumentos Internacionales.
- Art. 2. Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el cantón Saraguro.
- Art. 3. Objetivos. Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:
- a.— Establecer acciones para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Saraguro. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, cabildos y organizaciones barriales o comunitarias;
- b.- Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- **c.-** Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;
- d.- Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un



enfoque de género, movilidad humana, generacional, discapacidad e intercultural;

- **e.-** Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;
- f.- Contribuir progresivamente en el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores; y,
- g.- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones, organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Saraguro y la sociedad.
- h.- Implementar, planes, políticas, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores, respondiendo a sus necesidades e impulsando un envejecimiento digno, e;
- i.- Garantizar a las personas adultas mayores una vida digna, mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4. Definiciones.- Para la aplicación de la presente ordenanza se contemplan las siguientes definiciones o conceptos:

Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad.

Cuidados paliativos.— La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días; implica una atención primordial al control del dolor, otros síntomas y de problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona adulta mayor; abarcan al paciente, su entorno



y su familia; y, afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Discriminación.— Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple.— Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez.— Cualquier distinción, exclusión basada en la edad que tenga como objetivo o efecto coartar, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento.— Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable.— Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social; de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y nacionalidades.

Maltrato.— Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia.— Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público



como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Servicios socio-sanitarios integrados.— Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona adulta mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar.— El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez.- Construcción soci<mark>al</mark> de la última etapa del curso de vida.

Art. 5. Principios.— La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES

CAPÍTULO I

DE LA SOCIEDAD

Art. 6. Responsabilidades de la sociedad. Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;



- **b.-** Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- **c.** Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- **d.** Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- **e.-** Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis hacía aquellas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad; y,
- f.- Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II

DE LA FAMILIA

- Art. 7. Responsabilidades de la familia.— Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:
- a.- Reconocer, fortalecer las habilidades, necesidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- **b.-** Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores sin distinción alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c.- Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, sexual, económico, patrimonial, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- **d.-** Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia:
- e.- Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;



- f.- Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- **g.-** Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h.- Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i.- Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización.

CAPÍTULO III

DEL GADMI-S

- Art. 8. Responsabilidades del GAD del cantón Saraguro.— Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:
- **a.** Implementar y fortalecer programas sociales, culturales y deportivos para fortalecer habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor, tomando en consideración algunas diferencias, como área urbana rural, genero, etnia, cultura entre otras;
- b.- Promover los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población general;
- **c.-** Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de políticas públicas;
- **d.** Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de servicios municipales en base a las normas INEM, eliminado progresivamente barreras arquitectónicas y total accesibilidad en los espacios públicos para personas adultas mayores;
- e.- Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación de medidas afirmativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidos en la normativa legal vigente;



- **f.-** Presentar los resultados obtenidos de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores con un indicador de gestión del Consejo Cantonal de protección de derechos; y,
- **g.-** Implementar programas coordinados con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad;

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

- Art. 9. Facultades de las personas adultas mayores.— Son facultades de las personas adultas mayores las siguientes:
- a.- Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente, espíritu y entorno;
- b.- Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c.- Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d.- Participar de forma voluntaria activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de atención prioritaria, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano y libre de violencia;
- **e.-** Participar de forma volunta<mark>r</mark>ia en los planes, programas y proyectos generados por el GADMS, que tengan por objeto aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- f.- Rechazar todo acto de discriminación entre las personas que integran los grupos de atención prioritaria con la finalidad de fomentar el respeto en procura de un Saraguro inclusivo y libre de violencia.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I



DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

- Art. 10. Definición.— El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores.
- Art. 11. Conformación.— El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro, estará conformado por las instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Saraguro, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras. En general, formarán parte de este sistema, las que presten servicios de salud, educación, deporte y recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.
- Art. 12. Funciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro.— Las instituciones que conforman el Sistema, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:
- 1.- Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2.- Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- **3.** Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores;



- 4.- Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;
- 5.- Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

TÍTULO IV

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SARAGURO

Art. 13. De la rectoría.— El GAD Municipal de Saraguro a través del CCPDS, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro, coordinará su accionar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Además de lo señalado en el inciso anterior, coordinará su accionar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Saraguro.

- Art. 14. Atribuciones del CCPDS en el Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Saraguro.— Al CCPDS le corresponde:
- **a.-** Generar políticas públicas, cuyo contenido estará establecido en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, intergeneracionales, interculturales, de movilidad humana y discapacidad considerando la singularidad propia de las personas;



- **b.-** Realizar las acciones de referencia y contrarreferencia ante otras instancias competentes y restablecer los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- **c.-** Conformar la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las personas adultas mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción;
- d.- Coordinar con otras instancias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

- Art. 15. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro.— A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) y su Reglamento, fomentará la generación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un Saraguro inclusivo y libre de violencia.
- Art. 16. Atribuciones y obligaciones del GAD Municipal de Saraguro.— El GAD Municipal de Saraguro, a través del CCPDS en el Sistema de Protección Integral de Derechos a las personas adultas mayores del cantón Saraguro tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
- a.- Generar espacios de inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón Saraguro;
- **b.** Promover planes, programas y proyectos para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores; y, para ampliar y mejorar la cobertura de atención a los adultos mayores en diferentes modalidades especialmente de atención domiciliaria.
- **c.-** Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;



- **d.-** Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- **e.-** Socializar la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general en las lenguas oficiales y ancestrales;
- **f.-** Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares, cuidadores y ciudadanía;
- g.- Coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de calle, mendicidad o abandono;
- h.— Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, saberes ancestrales, conocimientos y cultura;
- i.- Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;
- j.- Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos;
- **k.** El GAD Municipal de Saraguro a través del CCPDS establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- 1.- Diseñar mecanismos para garantizar el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la



Constitución de la República del Ecuador y coordinará con las autoridades competentes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y que faciliten el acceso de éstas a las unidades de transporte;

m.- Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y demás normativa relacionada con los derechos de las personas adultas mayores;

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN <mark>INTERINSTITU</mark>CIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 17. De la coordinación con la red pública integral de salud.— El GAD Municipal de Saraguro a través del CCPDS coordinará y articulará con el ente rector de la salud las acciones necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho integral a la salud de las personas adultas mayores en el cantón Saraguro.

Art. 18. De los organismos no gubernamentales y privados.— El GAD Municipal de Saraguro coordinará acciones con instituciones no gubernamentales y privadas que trabajen en el área de la salud, con la finalidad de promover una mejor calidad en el servicio que beneficie a las personas adultas mayores en el cantón Saraguro;

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 19. De las estrategias. - El GAD Municipal de Saraguro, sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, priorizará las siguientes:



- **a.-** A través de todas sus direcciones y entidades desconcentradas, brindará buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos y privados, familiares y sociales;
- **b.** A través del CCPDS, promoverá la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- **c.-** A través de la Dirección de Acción Social, generará procesos de atención progresiva de personas en situación de calle, mendicidad y abandono de las personas adultas mayores;
- d.— A través de la Dirección de Acción Social, CCPDS y el Consejo Integral de Protección de Derechos, crearán e implementarán espacios de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- **e.-** A través de la Dirección Financiera, vigilará y facilitará el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f.- Generar medidas de acción afirmativa; a través de las direcciones de Planificación y Obras Públicas, generarán y adecuarán espacios físicos en beneficio de las personas adultas mayores;
- g.- A través de la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realizarán operativos de control permanentes, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ordenanza;
- h.- A través de la Dirección de Acción Social, se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del cantón; además, se brindará atención especial en la bolsa de empleo integrando a personas adultas mayores que así lo demanden;
- i.- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.

CAPÍTULO II

SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 20.- Espacios preferenciales.- En los procedimientos administrativos de arrendamientos, de todo espacio público municipal



como el Centro Comercial 3 de Mayo y Mercados Municipales, entre otros se tomará como mínimo de porcentaje para personas mayores adultas en un 30%.

Art. 21.- Base de datos.- El GAD municipal del cantón Saraguro a través de acción social y planificación levantará un catastro de información sobre personas adultas mayores en coordinación con otras entidades que manejen este tipo de información para la emisión de políticas públicas locales en conformidad con el plan de ordenamiento territorial (PDyOT).

Esta información consistirá en lo siguiente nombres, apellidos, fecha de nacimiento, ubicación geográfica, identificación, estado de salud, situación laboral, tipo de discapacidad, entorno familiar derechos vulnerados, pudiendo esta información además ser cotejada o cruzada con entidades que manejen este tipo de información.

Art. 22.- Requisitos para exoneración.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas está exenta de impuestos municipales para la aplicación de este beneficio solamente se solicitará los siguientes requisitos:

- a) La exhibición o presentación de la cédula de ciudadanía;
- b) Certificado mecanizado de aportes al instituto ecuatoriano de seguridad social o de no registrar aportes;
- c) Certificado de avalúo y catastros del GAD municipal del cantón Saraguro documento que se lo concederá gratuitamente e internamente para este trámite.

Está documentación se presentará directamente en las ventanillas de recaudación de la dirección financiera.

Art. 23.- Estacionamiento públicos y privados.- Los estacionamientos sean públicos o privados tendrán obligatoriamente el 20% de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, que deberán ser ubicadas en las entradas principales de las edificaciones o ascensores de instituciones, centros comerciales o de cualquier naturaleza; para ello la Municipalidad



controlará tanto en los permisos de construcción, línea de fábrica y autorización del uso de suelo.

- Art. 24.- Estacionamiento gratuito.- De implementar el GAD municipal del cantón Saraguro, algún tipo de Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá extender un tiket o documento habilitante para que los adultos mayores que posean vehículos puedan utilizar este servicio, de forma gratuita en un espacio máximo de una hora diaria.
- Art. 25.- Transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, para el caso de transporte público y comercial, procederá a revisar al momento de la revisión o matriculación que cuente con la señalética pertinente a través de un stiker, que identifique el espacio de preferencia y el porcentaje que deban pagar los adultos mayores, el diseño y modelo será entregado por la unidad municipal de transporte. Para el caso de transporte publico masivo los espacios deberán no ser menor al 20% de los asientos.
- Art. 26.- Oficinas y locales.- En todas las instituciones públicas o privadas se establecerán lugares específicos de atención debidamente identificadas para el adulto mayor, cuestión que deberá ser controlada a través de la autorización del uso del suelo y el otorgamiento de la patente municipal; y, supervisada por el CCPDS.
- Art. 27.- Semana del Adulto Mayor.- El Gad Municipal, a través de CCPDS, Acción Social, celebrarán el 01 de octubre de cada año el Día Internacional del Mayor Adulto, con varios actos e integración como danza, música, pintura; previo a ello se desarrollarán espacios de capacitación, concientización y/o casas abiertas en cada una de las diez parroquias del cantón Saraguro, con la finalidad de concienciar el rol, respeto, promoción y rescate de los derechos en los mayores adultos, para esto se dotará del presupuesto respectivo.

Previo a este evento se realizará una semana del adulto mayor que abarque a todas las parroquias rurales del cantón Saraguro, con la finalidad de involucrar a este grupo vulnerable en todas las parroquias, para lo cual se dotará del presupuesto respectivo.



Art. 28.- Coordinación.- Para todo tipo de acciones institucionales e interinstitucionales, elaboración, adopción y ejecución de políticas públicas, como cualquier otro tipo de actividades de carácter social conmemorativo o de integración la municipalidad coordinada con todos estos actos con todas las asociaciones u organizaciones reconocidas o no de adultos mayores o que promueva políticas a favor de este grupo vulnerable;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— El GAD Municipal de Saraguro, a través de la Dirección Financiera, asignará anualmente los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente normativa, conforme lo estipula el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley Orgánica del Adulto Mayor; y, demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Que a partir del segundo semestre del año fiscal 2022, se revisara la información presupuestaria, donde contendrá las exenciones o exoneraciones para el función del sujeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente;

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalizará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo, tanto para los propietarios, cuanto para el transporte público y comercial.

TERCERA. – En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de



aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

CUARTA.— La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.— Con la expedición de esta ordenanza, en la forma que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deróguese la ordenanza que regula la exoneración de pagos de toda clase de impuestos municipales de acuerdo a la Ley del Anciano, emitida el 26 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial número 406 de fecha 01 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrar<mark>á en v</mark>igencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO.

Ing. Andrés Muñoz Silva ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO Ab. Hernán Rigoberto Vacacela SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente "ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 027-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021; y, sesión ordinaria número 029-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021. LO CERTIFICO.

Saraguro, 24 de noviembre de 2021.



TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.—Saraguro, 29 de noviembre de 2021, a las 14h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro 30 de noviembre de 2021, a las 10:00, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.— EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA QUE PROMUEVE, RESTITUYE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO"; el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M. SECRETARIO GENERAL